



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N°133-2025-MPLP

Tingo María, 20 de agosto de 2025

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 20 de agosto de 2025, la Carta N° 005-2025-CMGAYAJ-MPLP/TM, de fecha 04 de julio de 2025, presentado por el presidente de la Comisión de Modernización de la Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nros. 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo 9 numeral 26) Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

Máxime, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En este orden normativo en su artículo 41, ha previsto que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Se establece en los numerales 87.1, 87.2 y 87.2.3 del artículo 87 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley; y en atención al criterio de colaboración las entidades deben, entre otras, prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

De acuerdo con el Informe N° 157-2025-OGPP-MPLP/TM de fecha 12 de mayo de 2025, el Gerente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye que el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y EL BANCO DE LA NACIÓN, se encuentra alineado a la estructura básica de acuerdo a la directiva general para la formulación, suscripción, seguimiento y evaluación de convenio de colaboración interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y Entidades públicas y/o privadas.

Con Informe N° 265-2025-MPLP-GM-OGPP-OPEMI de fecha 12 de mayo de 2025, el Subgerente de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Modernización Institucional, concluye, que se cumplió con la revisión favorable del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y EL BANCO DE LA NACIÓN, se encuentra alineado a la estructura básica de acuerdo al numeral 6.3 de la directiva general para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios.

Según Informe N° 140-2025-OFCP-OGA/MPLP de fecha 2 de junio de 2025, el Subgerente de la Oficina de Control Patrimonial, concluye que el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y EL BANCO DE LA NACIÓN, no genera ningún tipo





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pág.02/ACUERDO DE CONCEJO N°133-2025-MPLP

de incremento o uso desmedido del servicio, por cuanto el Banco de la Nación, cuenta con un medidor para la energía eléctrica de su cajero automático.

El Expediente Administrativo N° 202435669 de fecha 18 de noviembre de 2024, que contiene la Carta N° 376-2024-BN/0490 del Administrador de la Agencia Tingo María del Banco de la Nación, remite y solicita firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y EL BANCO DE LA NACIÓN.

El objetivo del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y EL BANCO DE LA NACIÓN, es encaminar acciones conjuntas sobre asuntos de interés común.

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, define a los Gobiernos Locales como las entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses correspondientes a sus colectividades.

En ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Opinión Legal N°501-2025-OGAJ/MPLP de fecha 06 de junio de 2025, opina que resulta PROCEDENTE aprobar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y EL BANCO DE LA NACIÓN.

Finalmente, habiéndose llevado a cabo la deliberación correspondiente por parte del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria convocada para tal efecto, y en atención a lo dispuesto por el Artículo 41 de Ley N°27972-Ley Orgánica de las Municipalidades, se procede a la aprobación **POR UNANIMIDAD** del presente Acuerdo de Concejo, en ejercicio de las funciones conferidas del gobierno local.

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y EL BANCO DE LA NACIÓN para la afectación en uso del espacio ubicado en la parte externa del Palacio Municipal en la Av. Alameda Perú N°525, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, Ing. Marx Enderson Fuentes Reynoso, la suscripción del mencionado convenio y/o al que haga de encargado (a) del despacho de alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la página web de la entidad (www.munitingomaria.gob.pe).

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
Celia Luz Fuentes Reynoso
REGIDORA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO
PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO Y EL BANCO DE LA NACION

Conste por el presente documento el Convenio de Afectación en Uso, en adelante EL CONVENIO que celebra:

- **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO** con RUC N° 20200042744, con domicilio legal en la Avenida Alameda Perú N° 525, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, debidamente representada por el alcalde, señor **Marx Enderson Fuentes Reynoso**, identificado con N° 23019442, designado con Credencial del Jurado Electoral Especial de Huánuco, quien delante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**.
- **EL BANCO DE LA NACION**, con Ruc N° 20100030595, con domicilio en la Av. Raimondi N° 189-193- Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, debidamente representado por el señor **JOSE EDUARDO CONSTANTINI VALDERRAMA**, identificado con DNI N°30407974, Sub Gerente de la Macro Region III Huancayo y por el Administrador de la Agencia "2" Tingo María Sr. **DANY DURAND MENESES**, Código **0237471**, identificado con DNI N°45595785, ambos con poderes inscritos en la partida N°11013341 del Registro de personas jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL BANCO**.



En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

- 1.1. **EL BANCO** es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional que goza de su autonomía económica, financiera y administrativa y se rige por su Estatuto aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y supletoria por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), según lo dispone el Artículo 3° del Estatuto de **EL BANCO**, el artículo 7 y la Décima Tercera Disposición Zonal y Complementaria de la citada Ley General.



CLÁUSULA SEGUNDA. – LAS PARTES

- 2.1 **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa en los asuntos de su competencia representada al vecindario y promueve el desarrollo conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias y conexas.
- 2.2 **LA MUNICIPALIDAD** es propietario del espacio cedido ubicado en la Alameda Perú, N° 525, distrito de Rupa Rupa, departamento de Huánuco, que forma parte del inmueble que ubicado en la Av. Alameda Perú N° 525 – Tingo María, local del palacio municipal.



CLÁUSULA TERCERA. – BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO
PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- 3.2 Decreto Supremo N° 07-94 -EF que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación y sus modificaciones.
- 3.3 Ley N° 26702. Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Órganos de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 3.4 Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.
- 3.5 Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.6 Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

CLÁUSULA CUARTA. – NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, celebrado en el marco de los mecanismos de Colaboración Interinstitucional entre las Entidades Públicas, conforme lo establece el artículo 88° de la Ley N°27444.

CLÁUSULA QUINTA. – OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** establece los términos y Alcances del Convenio de Afectación en Uso que realizarán **EL BANCO** y **LA MUNICIPALIDAD**, en adelante **LAS PARTES**, dentro del ámbito de su competencia, para encaminar acciones conjuntas sobre asuntos de interés común.

El **CONVENIO** tiene como finalidad específica el funcionamiento de un Cajero Automático, por el plazo convenido en la Cláusula Décima del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – COMPROMISOS

6.1. DE LA MUNICIPALIDAD

- 6.1.1. **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a entregar en buen de conservación el área a ser utilizada por el **BANCO** para el funcionamiento de un Cajero Automático, por el plazo convenido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- 6.1.2. **LA MUNICIPALIDAD** autoriza al **BANCO** a efectuar las acciones que requiera para el funcionamiento del Cajero Automático en el área asignada para tal fin, dentro de su infraestructura.
- 6.1.3. **LA MUNICIPALIDAD** Brindará todas las facilidades de acceso al personal de la compañía transportadora de caudales, así como a los técnicos que por necesidades de mantenimiento necesitan acceder al área asignada para el funcionamiento del Cajero, previa comunicación a **LA MUNICIPALIDAD**.
- 6.1.4. Todos los bienes de propiedad exclusiva de **EL BANCO** podrán ser retirados cuando así convenga a sus intereses, sin que requiera para tal efecto la participación directa o indirecta de **LA MUNICIPALIDAD**, bastando sólo la comunicación previa que se haga llegar de esta última por razones de seguridad.

6.2. DEL BANCO





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO
PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- 6.2.1. **EL BANCO** recibe el área donde se instalará el Cajero Automático y se compromete a mantenerlo en buen estado de conservación.
- 6.2.2. En caso que **EL BANCO** requiera mayor espacio para la instalación y funcionamiento del Cajero Automático, se suscribirá la Adenda correspondiente, previo acuerdo de las partes intervinientes.
- 6.2.3. **EL BANCO** asumirá los gastos de consumo de energía eléctrica y funcionamiento del Cajero automático.
- 6.2.4. **EL BANCO** se encargará de las reparaciones del Cajero Automático ubicado dentro de la infraestructura de la MUNICIPALIDAD, cuando los daños provengan de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Queda establecido que la suscripción del presente convenio de colaboración interinstitucional, no implica, ni supone transferencia presupuestal de recursos.

Cada parte asumirá los costos que deriven de la implementación de los compromisos institucionales asumidos.

El presente convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. – COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los demás aspectos operativos no contemplados o, precisados que sean necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de **EL CONVENIO** podrá ser establecidos mediante correspondencia suscrita por sus representantes señalados en la presente clausula, la misma que cursada por una de ellas forma parte de **EL CONVENIO**.

Para tal efecto **LAS PARTES** designan como representantes:

8.1. **LA MUNICIPALIDAD** designa como representante al su señor alcalde **MARX ENDERSON FUENTES REYNOSO**.

8.2. **EL BANCO** designa al Administrador de la Agencia 2 de Tingo María, señor **DANY DURAND MENESES**.

CLÁUSULA NOVENA. – EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES

La colaboración de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO** está sujeta a que **LA ENTIDAD**, brinde oportunamente los bienes, recursos, servicios, infraestructura, documentación y/o autorizaciones necesarias para garantizar la calidad y oportunidad de las acciones requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA. – VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del **CONVENIO** es de 4 años, el cual empezó a regir a partir del día siguiente de la firma del presente y culmina al finalizar el periodo establecido; podrá ser renovado, en caso de que una de las partes decida no renovar, comunicará 30 días previos al vencimiento del convenio, mediante Carta Notarial dicha decisión.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO
PERÚ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – MODIFICACIONES

Las **PARTES** podrán introducir modificaciones a **EL CONVENIO**, mediante la suscripción de adendas bajo las mismas formalidades para el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – LIBRE ADHESION Y SEPARACION

Ambas partes acuerdan la libre adhesión y separación del presente Convenio, conforme a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General para lo cual bastará que cualquiera de ellas remita comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – RESOLUCION DEL CONVENIO

EL CONVENIO finalizará por las siguientes causales:

- 13.1. Por el vencimiento del plazo de **EL CONVENIO** establecido en la cláusula cuarta
- 13.2. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante la suscripción del documento correspondiente
- 13.3. Por Decisión unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, para lo cual la parte que desee resolver **EL CONVENIO** deberá comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una anticipación de noventa (90) días calendarios, vencido dicho plazo **EL CONVENIO** queda resuelto de pleno de pleno derecho.
- 13.4. Por incumplimiento de algunas de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO** para lo cual la parte perjudicada con el cumplimiento deberá remitir a la otra parte una Carta Notarial comunicando la causal invocada. la Resolución operara de pleno derecho u de manera automática con la recepción de dicha comunicación.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 14.1. **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución de **EL CONVENIO**, mediante el trato directo.
- 14.2. En caso de no llegar a ningún acuerdo o solución, **LAS PARTES** acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación, interpretación y demás resultantes, relacionada o derivada de **EL CONVENIO**, o que guarden relación con este, incluidas las relativas a su nulidad validez, eficacia o terminación incluso las del Convenio arbitral, que no sea resuelto mediante el trato directo en un plazo máximo de quince días hábiles podrá ser sometida a un Arbitraje de Derecho, ante Arbitro Único, bajo las siguientes reglas:
- 14.3. El arbitraje será Institucional con cuerpo colegiado, bajo la administración de algún Centro de Conciliación y Arbitraje ubicado dentro de la jurisdicción de la región



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leocio Prado

OGACGD



BICENTENARIO PERÚ

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Huánuco.

- 14.4. Para la designación de los árbitros se regirán bajo las normas establecidas en la Ley de Arbitraje y su Reglamento. La parte que decida someter la controversia a arbitraje deberá remitir una comunicación escrita a la otra parte e incluir su propuesta de designación de árbitro Único. Dentro de los (15) días calendarios siguientes a la recepción de dicha comunicación. Las **PARTES** deberán aceptar por escrito la propuesta realizada. Vencido el plazo señalado, si no existiera acuerdo entre **LAS PARTES** sobre designación del Árbitro Único. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Lima la designación del Árbitro Único.
- 14.5. **LAS PARTES** acuerdan que, en la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, el Arbitro Único designado queda expresamente facultado para determinar la controversia materia de arbitraje.
- 14.6. Cada una de **LAS PARTES** asumirá los gastos arbitrales, gastos administrativos y los honorarios del Árbitro Único que se designe en partes proporcionales.
- 14.7. El laudo arbitral emitido obligará a **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquiera instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DOMICILIO DE LAS PARTES

- 15.1. Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES** con motivo de la ejecución de **EL CONVENIO**, se deberán dirigir a los domicilios indicados en la introducción de **EL CONVENIO**.
- 15.2. Para efectos de **EL CONVENIO** el cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles desde la fecha en que la otra parte recibió por conducto regular la comunicación de dicho cambio. El nuevo domicilio debe estar ubicado en la misma ciudad señalada en la introducción de **EL CONVENIO**.

EL CONVENIO se suscribe en tres ejemplares de igual valor, en señal de plena conformidad en la ciudad de Tingo María a los 01. días del mes de *septiembre* de 2025.



Dante Freyre Poma
ABO. 12.171
C.E. 8.328.1316

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEOCIO PRADO
TINGO MARÍA

Ing. Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD

Dany Durand Ancochea
ADMINISTRADOR AG TINGO MARÍA
CÓDIGO 0337471
APODERADO

EL BANCO

